



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 14 de Junio del 2024

VISTO: La Opinión Legal N° 0028-2024-O.AL/RED DE SALUD PUNO, Expediente con Registro N° 1344-2024, que contiene la solicitud reconozca el carácter Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de fecha 23 de febrero del 2024, interpuesto por **Don: Victor Wilfredo ALIAGA PARI** y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las peticiones se deben dar respuesta de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SEGUNDO.- Que, **Don: Victor Wilfredo ALIAGA PARI**, interpone Solicitud Reconozca el carácter Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) entre la Red de Salud Puno en el cargo de "PSICOLOGO" en el Centro de Salud Mental Comunitario "Buen Amanecer" de la Red de Salud Puno, que en uso de mi derecho de petición que consagra el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el derecho de petición administrativa, consagrada en el Art. 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

TERCERO.- Que el administrado manifiesta como fundamento de hecho a la solicitud interpuesta por el administrado, la aplicación de la **SEXAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2023**, peticionando que consecuentemente se cumpla con generar y suscribir la adenda a plazo indeterminado.

CUARTO.- Que, visto el Informe N° 070-2024-AA/ARP/RED SALUD PUNO, de fecha 24 de abril del 2024, donde indica en el Punto Cuatro "En relación a **Victor Wilfredo ALIAGA PARI**" con el Cargo de **Psicólogo** la creación de su plaza que corresponde al D.S. N° 049-2022-EF de junio de 2022, la misma que tenía la condición de CAS TEMPORAL con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTO .- Que, visto el Informe Técnico N° 014-2024-ASE-/RED DE SALUD PUNO, de fecha 19 de marzo del 2024, en sus Conclusiones indica, y precisa que no es posible atender su pedido ya que no cuenta con presupuesto sostenible.

SEXTO.- Cabe indicar que el D. L.- 1057 – CAS, y su respectivo reglamento y modificación, se sujetan a los contratos indeterminados promulgados por la **Ley 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, Artículo 4°** Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1°, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 14 de Junio del 2024

dispuesto en el presente artículo, pudiendo considerar las necesidades de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral.

Para la Ejecución de la presente medida se podrá considerar la asignación de nuevas funciones y la variación de las contraprestación, 27.8. El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. Cubren los registros creados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a que refiere el numeral 27.7 del presente artículo, mediante la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) habilitados por los decretos de Urgencia N° 029-2020, N° 004-2021.

Una incorporación directa implicará, por el contrario, inobservar el mandato claro de la ley y tomaría en ilegal esa incorporación, pasible de que más adelante sea declarada nula por la causal prevista en el Inc. 1 del Art. 10° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SETIMO.- Decreto Legislativo N° 1057 – CAS modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM,....

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, la Petición interpuesta por el servidor **Don: Victor Wilfredo ALIAGA PARI**, de Profesión **Psicólogo**, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER La Publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR la Presente Resolución a la Interesada y demás Instancias Administrativas Correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese